

Santa Marta, 21 de Septiembre de 2021.

INFORME: A su despacho el presente proceso informando que se recibió solicitud por parte de la apoderada del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ES.P. FONECA, en la cual informa que revisados los archivos con los cuales se notifica la demanda estos resultan incompletos por lo que pide que sean remitidos nuevamente y en consecuencia sea surtido el traslado para dar respuesta una vez sean remitido los mismos. PROVEA.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR ALBERTO DE JESUS ACOSTA CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. – ESP, LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA FIDUPREVISORA S.A. en representación legal del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP –FONECA-, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD.47.001.31.05.002.2021-00164-00. F. T.

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito, procede a proveer lo que en derecho corresponda, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1) A este despacho judicial la apoderada de la demandada FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ES.P. FONECA, radica en el correo electrónico del despacho, solicitud en la cual solicita le sea remitida la totalidad de la demanda y sus anexos, como quiera que la misma no fue debidamente remitida por el apoderado del demandante, con esta allega poder conferido por el Representante Legal de la FIDUCIARA LA PREVISORIA S.A.

CONSIDERACIONES

A.- Sea lo primero precisar que ante la manifestación realizada por la apoderada del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ES.P. FONECA, el despacho procedió a revisar la totalidad de los correos con los cuales se radicó la demanda, la subsanación de la misma y la notificación del auto admisorio de la demanda, con el fin de establecer si efectivamente todas actuaciones fueron comunicadas a la totalidad de las demandadas obteniéndose que

El correo con el que se radicó la demanda ante la oficina judicial fue enviado concomitantemente a:

De: William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 8:07
Para: Radicacion Procesos Laborales - Magdalena - Santa Marta <radolsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
<serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; nabril@fiduprevisora.com.co <nabril@mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>
Anzola Adriana <t_aanzola@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales1
<notjudicial1@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
<notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; humbertogutierrezescalante@gmail.com
<humbertogutierrezescalante@gmail.com>; William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>
Asunto: Fwd: Agotamiento Alberto Acosta - Electricaribe, Nación Minhacienda y otros
https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY4YTlmNDQyLTc0MmEtNDU1NC1lZGZlLTfkYWMYyJE0MjU0QQAECQVj0A0uNBqZw3sJfFb0o%3D 2/7

29/6/2021Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Señores oficina judicial de Santa Marta
E. S. D.

Presento demanda ordinario laboral de primera instancia del señor Alberto de Jesus Acosta Parodi

En el mensaje de datos con el cual se remitió el escrito contentivo de la subsanación de la demanda es enviado a:

29/6/2021Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Fwd: ORDINARIO LABORAL (REPARTO)
William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>
Lun 29/06/2021 4:58 PM
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; humbertogutierrezescalante@gmail.com <humbertogutierrezescalante@gmail.com>; William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>

6 archivos adjuntos (14 MB)
Demanda Alberto Acosta Parodi - - Electricaribe S.A y otros(pension oficial y pago diferencia IVM).pdf; Alberto Acosta - Poder dda,afiliacion sindical, peticion, resp. y certificado existencia fiduprevisora S.A.pdf; Electricaribe - Certificado existencia y representacion legal.pdf; 47001310500220210016400.pdf; ALberto Acosta - Subsanacion poder dda IVM y pension oficial.pdf; Subsanar dda Alberto Acosta Parodi - - Electricaribe S.A y otros.pdf;

Señores
Juzgado Segundo laboral del circuito de Santa Marta
E. S. D.

Presento la subsanación de la demanda de Alberto de Jesus Acosta Parodi contra la Nación - Minhacienda y otros con rad. 2021 - 00164 - 00, para que sea admitida la demanda de la referencia.

Y el auto admisorio de la demanda se remitió a:

3/9/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Notificación - Auto admite demanda laboral

William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>

Vie 3/09/2021 8:16 AM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; ajap2905@gmail.com <ajap2905@gmail.com>; humbertogutierrezescalante@gmail.com <humbertogutierrezescalante@gmail.com>; William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>; Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (110 KB)

Alberto Acosta Parodi - Admite demanda contra Fiduprevisora S.A y otros..pdf;

Señores

Nación - Minhacienda y Crédito Público, Electrificadora del Caribe S.A - ESP en liquidación, Fiduprevisora S.A, Superintendencia de servicios públicos domiciliarios (SSPD) y Colpensiones.

De la trazabilidad dada a los distintos correos electrónicos, se tiene que al correo nabril@fiduprevisora.com.co, dirección electrónica para notificaciones del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ES.P. FONECA, fueron remitidas la demanda y el auto admisorio, pero no el escrito y los anexos con el cual se subsanó la misma, con lo que evidencia el despacho que no sea realizado en debida forma la notificación a esta demanda conforme a las reglas dadas en el Decreto 806 de 2020, falencia que debe ser subsanada en aras de evitar la vulneración de su derecho a la defensa y por contera el del debido proceso.

Puntualizado lo anterior, se tiene que por correo electrónico fechado 14 de septiembre de 2021, se aportó el poder otorgado a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL y en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo. 145 del C.P.T., se establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*.

Por lo tanto, se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida y se tendrá por notificado por conducta concluyente a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, del auto que admite la demanda de fecha 2 de septiembre de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia, para lo cual se dispondrá que la secretaria remita el link contentivo del expediente virtual para que se surta el traslado respectivo para pronunciarse sobre la

demanda, con lo que se resuelve también la petición elevada la mencionada profesional.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta

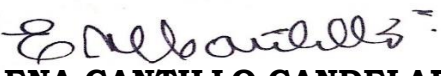
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora ROSALIN AHUMADA RANGEL, quien se identifica con la C.C. No. 22.461.205 y TP No. 111.414 del C.S. de la J. como apoderada del FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, del auto que admite la demanda de fecha 2 de septiembre de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase el link contentivo del acceso al expediente digital de la referencia, lo cual deberá realizarse inmediatamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ

